



Ante la información publicada en *La Opinión de Murcia*, el pasado lunes, 15 de junio, con el título “4.000 técnicos en Ingeniería Industrial podrán firmar la ITV de los edificios”, **el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España (CSCAE) ACLARA que el contenido no se ajusta a la realidad. Tanto la información, como las declaraciones que se incluyen en su interior son inexactas, inciertas y pretenden decir lo que, en realidad, no ha dicho el Tribunal Supremo** acerca de la competencia profesional para emitir los informes de las inspecciones técnicas de edificios (ITEs) o de evaluación de edificios (IEEs), que vienen exigidos por las normativas autonómicas.

1. **No hay tal sentencia del Tribunal Supremo. Se trata de un Auto de inadmisión**, emitido el pasado 17 de mayo, **de dos recursos de casación** interpuestos por el Consejo Gallego de los Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos y del Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia **por cuestiones formales** contra una sentencia del 10 de septiembre de 2018 de la Audiencia Nacional y el objeto de este fallo de la Audiencia Nacional se refería a una resolución del Instituto Gallego de la Vivienda, que denegó una subvención para rehabilitación solicitada por varias comunidades de propietarios de La Coruña con fundamento en que el informe de evaluación de edificio ha de estar elaborado por un técnico competente. O sea, solo un arquitecto o un arquitecto técnico.
2. **El Tribunal Supremo no se pronuncia sobre el fondo de la competencia profesional para emitir informes de ITEs o de evaluación de edificios.** Acuerda la inadmisión de los recursos porque no se ha justificado el interés casacional para la formación de Jurisprudencia. Dicho esto, tampoco la sentencia de la Audiencia Nacional que era objeto del recurso entró en el fondo competencial, sino que declaró que, en el caso concreto de dicha Resolución del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, no se habían justificado conforme a la Ley de Garantía y Unidad de Mercado los principios de proporcionalidad y necesidad. Hay que aclarar, además, que las sentencias de la Audiencia Nacional no constituyen jurisprudencia.
3. **El Auto del Supremo se refiere a la propia Jurisprudencia del Alto Tribunal sobre esta materia, por lo que su inobservancia no precisa un nuevo pronunciamiento de la Sala.**

El apartado tercero, párrafo segundo, del Auto señala:

“A mayor abundamiento, debe señalarse que la eventual inobservancia de la Jurisprudencia de esta Sala, que citan ambas partes recurrentes en relación con la determinación del técnico competentes para la elaboración de informes de evaluación de edificios de uso residencial no integra un interés casacional objetivo que precise un nuevo pronunciamiento de esta Sala Tercera, pues se trataría de la aplicación al caso concreto de la Jurisprudencia existente, lo que excluye, de por sí, la existencia de interés casacional objetivo”.

La “Jurisprudencia existente” a la que alude el Supremo está contenida en las sentencias del Alto Tribunal de 9 de diciembre de 2014 y 25 de noviembre de 2015, que han declarado que la competencia profesional para emitir los informes de evaluación de edificios viene determinada por la Ley 8/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE) de 13 de febrero. Es decir, **los profesionales competentes son quienes poseen los títulos académicos y profesionales habilitantes para proyectar edificios, la dirección de obras o la dirección de ejecución de las obras, teniendo en cuenta los usos a que se destine cada edificio y las competencias y especialidades de cada una de las profesiones. En el ámbito de la edificación residencial, esa competencia corresponde a los arquitectos**, que tienen atribuida competencia exclusiva en los edificios de los usos relacionados en el artículo 2.1.a) de la LOE y la dirección de las obras. **En cuanto a los arquitectos técnicos, en su condición de directores de la ejecución de dichas obras.**

Los ingenieros tienen sus atribuciones delimitadas en función de sus especialidades -señala el Tribunal Supremo en dichas sentencias- y, por ello, el Alto Tribunal aplica “la lógica eficacia de la Ley de Ordenación de la Edificación a la hora de determinar los ámbitos de actuación de los arquitectos y los ingenieros en la inspección técnica, cuya íntima relación con la actividad de la construcción, en cuanto implica un examen e informe sobre su estado, resulta innegable” (declaración expresa del Tribunal Supremo en dichas sentencias).

Como consecuencia, **los ingenieros técnicos industriales no pueden emitir informes de Inspecciones Técnicas de Edificios o de evaluación de edificios, toda vez que la edificación residencial está fuera de su ámbito competencial y de su especialidad técnica.**

En estas sentencias, el Tribunal Supremo establece una directa vinculación de la competencia para emitir informes de Inspecciones Técnicas de Edificios (ITEs), hoy conocidos como Informes de Evaluación de Edificios (IEEs), en los que se analicen las condiciones de seguridad, habitabilidad y accesibilidad, entre otras, de un edificio, con la determinación competencial que establece la Ley de Ordenación de la Edificación de 13 de febrero de 1999 (LOE), para proyectar y dirigir la construcción de edificios. **Por razones de interés general, para garantizar el cumplimiento de los requisitos básicos de la edificación y “que las construcciones presenten un correcto estado de edificación”, es preciso que estos informes sean emitidos por los profesionales que tienen la adecuada competencia y cualificación profesional y conforme a las prescripciones de la LOE.**